



Puaucho, 08 de mayo del año 2026.

**MAT.: APRUEBA REGLAMENTO DE FONDOS CONCURSABLES DE LA DIRECCIÓN DE
DESARROLLO COMUNITARIO AÑO 2026**

DECRETO MUNICIPAL N° 1034 /

VISTOS:

- Decreto Municipal N° 2261 de fecha 28 de noviembre del año 2025, que autoriza el Presupuesto Municipal año 2026.
- Decreto Alcaldicio N°2707 de fecha 06 diciembre de 2024, que nombra Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Juan de la Costa a don José Luis Muñoz Uribe.
- Decreto Alcaldicio N°17 del 06 de enero 2025 Delega Facultades en Funcionarios que se indica para firmar "Por Orden del Alcalde".
- Sesión ordinaria de Concejo Municipal N° 13/2026 del día 06 de mayo del año 2026 en donde se aprueba la modificación y actualización del Reglamento de Fondos Concursables, según acta de acuerdo N° 54/2026.
- Decreto N° 880 de fecha 13 de abril del año 2026, que modifica decreto N° 759 de fecha 26 de marzo 2026 que fija orden de subrogancia en Direcciones y oficinas Municipales.
- Ley Nro. 20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades del año 1988 y sus modificaciones posteriores;

CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco de la política municipal de fortalecer la estructura productiva de las organizaciones y comunidades de la comuna de San Juan de la Costa,
2. Reglamento de Fondos Concursables, según acta de acuerdo N° 54/2026.

DECRETO:

APRUEBESE, reglamento de fondos concursables de la Dirección de Desarrollo Comunitario año 2026, que contempla diversos Instrumentos de financiamiento Municipal según lo siguiente:

- FONDO DEPORTIVO COMUNAL (FONDEPO).
- FONDO DE DESARROLLO COMUNAL (FONDECO).
- FONDO DE PERSONAS MAYORES (FONPEM).
- FONDO DE MUESTRAS COSTUMBRISTAS.
- FONDO DE TURISMO FAMILIAR Y COMUNITARIO.
- FONDO WE TRIPANTU.
- FONDO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y ACTIVIDADES EXTRAPROGRAMÁTICAS.

DESÍGNESE al Director Don José Luis Adriazola Cárdenas o en su defecto quien subroge o reemplace, como responsable del correcto cumplimiento de dicho reglamento.

IMPÚTESE que los gastos que origine el presente Decreto serán cargados al presupuesto Municipal de las oficinas encargadas de cada fondo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEL DEL ALCALDE



JOSÉ LUIS ADRIAZOLA CARDENAS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MHH/JAC/JAC/kss



MARIANELA HUENCHOR HUENCHOR
ADMINISTRADORA MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

1. Dideco
2. Dirección de Administración y Finanzas.
3. Oficina de Partes.

REGLAMENTO DE FONDOS CONCURSABLES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LA COSTA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto

El presente reglamento establece las normas generales y permanentes que regulan la postulación, admisibilidad, evaluación, adjudicación, formalización, ejecución, rendición, control, reintegro y sanciones aplicables a los fondos concursables municipales que otorgue la Ilustre Municipalidad de San Juan de la Costa, conforme a la disponibilidad presupuestaria vigente y a las bases específicas que se aprueben para cada convocatoria.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables a:

- a) Los fondos concursables municipales destinados a organizaciones con personalidad jurídica vigente.

Artículo 3°. Principios

Los fondos concursables se regirán por los principios de legalidad, igualdad de trato, objetividad, transparencia, publicidad, probidad, responsabilidad, control, eficiencia en el uso de los recursos públicos y sujeción a las bases.

Artículo 4°. Administración del sistema

La administración general de los fondos concursables corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control, Secretaría Municipal, Asesoría Jurídica y demás unidades municipales que deban intervenir conforme a sus atribuciones.

Artículo 5°. Bases específicas

Cada convocatoria deberá regirse por las bases específicas aprobadas mediante el correspondiente acto administrativo, las que deberán ajustarse al presente reglamento y establecer, a lo menos:

- a) Objetivo del fondo;
- b) Beneficiarios;
- c) Requisitos de postulación;
- d) Documentos exigidos;
- e) Criterios y ponderación de evaluación;
- f) Montos máximos y disponibilidad presupuestaria;
- g) Plazos de postulación, ejecución y rendición;
- h) Gastos financiados y no financiados;
- i) Mecanismos de supervisión, rendición y reintegro.

TÍTULO II

REGLAS COMUNES DE POSTULACIÓN Y ADMISIBILIDAD

Artículo 6°. Beneficiarios de fondos concursables

Podrán postular a los fondos concursables municipales las juntas de vecinos, organizaciones comunitarias funcionales, organizaciones deportivas, clubes de adulto mayor, organizaciones culturales, comunidades y asociaciones indígenas, así como centros de padres, las cuales se regirán por la Ley N° 19.418 o la Ley N° 19.253, según corresponda a su naturaleza jurídica. La postulación deberá ajustarse, además, a la naturaleza de cada fondo y a sus respectivas bases específicas.

Artículo 7°. Requisitos generales de admisibilidad para organizaciones

Serán requisitos generales de admisibilidad:

- a) Personalidad jurídica vigente al momento del cierre de la postulación;
- b) Directorio vigente, cuando corresponda;
- c) No mantener rendiciones pendientes, observadas o rechazadas con la Municipalidad, salvo que las bases dispongan otra cosa;
- d) Encontrarse inscrita y vigente en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, cuando corresponda;
- e) Acompañar fotocopia del RUT de la organización;
- f) Acompañar cédula de identidad del representante legal;
- g) Acompañar documento bancario que identifique claramente a la organización y su cuenta;
- h) Acompañar declaración jurada simple en los términos exigidos por este reglamento y por las bases.

Artículo 8°. Inhabilidades

No podrán postular las organizaciones o personas naturales que:

- a) No cumplan los requisitos establecidos en este reglamento o en las bases específicas;
- b) Presenten antecedentes falsos o adulterados;
- c) Soliciten financiamiento para gastos ya cubiertos por otros aportes públicos para el mismo objeto, período o actividad;
- d) Mantengan obligaciones pendientes de reintegro con la Municipalidad;
- e) Hayan sido sancionadas por uso indebido de fondos municipales, dentro del plazo de inhabilidad que se hubiere establecido;
- f) Se encuentren afectas a incompatibilidades expresamente señaladas en las bases específicas.

Artículo 9°. Subsanación de observaciones formales

Si durante la revisión de admisibilidad se detectaren errores u omisiones formales subsanables, la organización o postulante será notificada por correo electrónico, oficio, publicación en sitio web municipal u otro medio previsto en las bases. El postulante dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación, para subsanar las observaciones.

Vencido dicho plazo:

- a) Si se subsanan correctamente, se continuará con la tramitación;
- b) Si no se subsanan o se hace fuera de plazo, la postulación será declarada inadmisibile.

Artículo 10°. Prohibición de doble financiamiento

No podrán financiarse, total ni parcialmente, gastos, actividades o proyectos que hayan sido o estén siendo cubiertos con otros aportes, subvenciones, fondos o transferencias públicas, para el mismo objeto, finalidad o período. Asimismo, no se admitirán postulaciones que impliquen duplicidad de financiamiento respecto de una misma iniciativa, ni aquellas que sean artificialmente fraccionadas con el objeto de eludir topes, requisitos o prohibiciones establecidas en el presente reglamento o en las bases específicas.

Sin perjuicio de lo anterior, las organizaciones que hayan recibido aportes, subvenciones o financiamiento municipal con cargo al presupuesto del año en curso no podrán postular a nuevos recursos en el mismo período en los fondos concursables Fondo de Desarrollo Comunal (FONDECO), Fondo de Personas Mayores (FONPEM) y Fondo Deportivo Comunal (FONDEPO).

Se exceptúan de esta restricción las asociaciones y uniones comunales, siempre que la postulación presentada beneficie directa o indirectamente a un mínimo de cinco (5) organizaciones de base, lo que deberá acreditarse en la forma que establezcan las bases específicas.

Artículo 11°. Probidad, conflicto de interés y abstención

Las autoridades y funcionarios municipales que intervengan directa o indirectamente en la formulación, revisión, evaluación, adjudicación, supervisión, rendición o control de fondos deberán actuar con estricta sujeción al principio de probidad y abstenerse de intervenir en caso de configurarse alguna causal de conflicto de interés, conforme al artículo 12 de la Ley N° 19.880.

Las organizaciones postulantes deberán presentar **declaración jurada simple** en la que informen si en su directiva participa algún funcionario municipal o si existe parentesco entre directivos y funcionarios municipales que intervengan en el proceso. La omisión o falsedad de esta declaración será causal de inadmisibilidad o de revocación de la adjudicación, según la etapa del procedimiento.

TÍTULO III

EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Artículo 12°. Comisión técnica evaluadora

La evaluación de las postulaciones estará a cargo de una comisión técnica designada por decreto alcaldicio, integrada por funcionarios municipales de las unidades que se estimen pertinentes, preferentemente DIDECO, Secretaría Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control y otras unidades relacionadas con el fondo respectivo.

Artículo 13°. Funciones de la comisión

La comisión técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar la admisibilidad de las postulaciones;
- b) Evaluar técnicamente las postulaciones admisibles;
- c) Asignar puntajes conforme a las bases específicas;
- d) Levantar acta o informe fundado de evaluación;
- e) Proponer la adjudicación, desestimación o declaración desierta, según corresponda.

Artículo 14°. Criterios generales de evaluación

Las bases específicas establecerán la matriz de evaluación, ponderaciones y forma de asignación de puntajes, sobre la base de criterios generales tales como pertinencia, coherencia, factibilidad, cobertura, sustentabilidad, impacto social y complementariedad, según la naturaleza de cada fondo.

Artículo 15°. Adjudicación

La adjudicación se formalizará mediante decreto alcaldicio fundado, sobre la base del informe de evaluación de la comisión técnica y de la disponibilidad presupuestaria. La Municipalidad podrá adjudicar total o parcialmente, declarar inadmisibles postulaciones o declarar desierto el concurso, según corresponda.

Artículo 16°. Publicación de resultados

Los resultados de cada convocatoria deberán publicarse por los mismos medios utilizados para su difusión, indicando a lo menos la nómina de beneficiarios, monto adjudicado y, cuando corresponda, la individualización general de postulaciones inadmisibles o no seleccionadas.

Artículo 17°. Formalización

Una vez adjudicados los recursos, las organizaciones o beneficiarios deberán suscribir el correspondiente convenio, carta de aceptación u otro instrumento de formalización aprobado por la Municipalidad, en el que se establecerán las obligaciones de ejecución, plazo, destino de los recursos, supervisión, rendición, reintegro y sanciones.

TÍTULO IV

EJECUCIÓN, RENDICIÓN, CONTROL Y SANCIONES

Artículo 18°. Ejecución

Los recursos adjudicados deberán destinarse exclusivamente a los fines aprobados y ejecutarse dentro del plazo que fijen las bases y el instrumento de formalización respectivo. Todo cambio sustancial en actividades, destino del gasto o plazo de ejecución deberá ser previamente autorizado por la Municipalidad, en los casos y forma que establezcan las bases.

Artículo 19°. Gastos financiables

Los recursos podrán destinarse a gastos de operación, personal, inversión u otros ítems permitidos por las bases específicas y por la normativa vigente de Contraloría General de la República aplicable al momento de la transferencia y rendición.

Artículo 20°. Gastos no financiados

No se financiarán:

- a) Gastos no contemplados en el proyecto adjudicado;
- b) Gastos efectuados fuera del período autorizado;
- c) Pagos a miembros de la directiva de la organización, sus cónyuges, convivientes civiles, parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni a personas jurídicas en que ellos tengan participación relevante, salvo autorización expresa en bases por tratarse de actividades que no comprometan conflicto de interés;
- d) Gastos sin respaldo suficiente;
- e) Infraestructura o equipamiento en inmuebles respecto de los cuales la organización no acredite título suficiente de uso, tenencia o administración;
- f) Actividades de proselitismo político o religioso.

Artículo 21°. Rendición de cuentas

La rendición de cuentas deberá presentarse dentro del plazo fijado en las bases y en el convenio respectivo, de conformidad con la normativa vigente de Contraloría General de la República y las instrucciones municipales aplicables.

La rendición deberá incluir, a lo menos:

- a) Informe de ejecución;
- b) Detalle de ingresos y egresos;
- c) Respaldo documental del gasto;
- d) Comprobantes de pago;
- e) Registro de beneficiarios o medios verificables, como registro fotográfico, cuando corresponda;
- f) Devolución de saldos no utilizados.

Artículo 22°. Fiscalización y conservación de antecedentes

Las organizaciones y beneficiarios deberán conservar los antecedentes de ejecución y rendición por el plazo que establezca la normativa vigente y estarán sujetos a fiscalización por parte de la Municipalidad, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República y demás órganos competentes.

Artículo 23°. Observación, rechazo y reintegro

La Municipalidad podrá aprobar, observar o rechazar total o parcialmente las rendiciones. Si los recursos no fueron utilizados conforme al proyecto aprobado, o si no existiere rendición suficiente, procederá el reintegro total o parcial de los montos observados o rechazados, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

Artículo 24°. Sanciones e inhabilidad futura

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este reglamento, en las bases o en el instrumento de formalización podrá dar lugar, según la gravedad del caso, a:

- a) Observación o rechazo de la rendición;
- b) Reintegro de recursos;
- c) Término anticipado del beneficio;
- d) Inhabilidad para postular a futuras convocatorias por hasta dos años, según se determine fundadamente.

TÍTULO V

FONDOS CONCURSABLES MUNICIPALES

Artículo 25°. Fondos concursables municipales

La Municipalidad podrá convocar, conforme a disponibilidad presupuestaria, a los siguientes fondos concursables:

- a) Fondo Deportivo Comunal (FONDEPO);
- b) Fondo de Desarrollo Comunal (FONDECO);
- c) Fondo de Personas Mayores (FONPEM);
- d) Fondo de Muestras Costumbristas;
- e) Fondo de Turismo Familiar y Comunitario;
- f) Fondo We Tripantu.
- g) Fondo de actividades estudiantiles.

Artículo 26°. Fondo Deportivo Comunal (FONDEPO)

Las organizaciones deportivas que cumplan los requisitos establecidos podrán postular al FONDEPO mediante un solo proyecto, en las áreas de:

- a) Implementación deportiva;
- b) Desarrollo deportivo;
- c) Traslado y movilización;
- d) Equipamiento de sede;
- e) Infraestructura menor.

Las bases específicas determinarán montos, gastos financiables, requisitos especiales y criterios de evaluación.

Artículo 27°. Fondo de Desarrollo Comunal (FONDECO)

Las organizaciones territoriales y funcionales regidas por la Ley N° 19.418, así como comunidades y asociaciones indígenas regidas por la Ley N° 19.253, podrán postular al FONDECO mediante un solo proyecto, en las áreas de:

- a) Infraestructura menor;
- b) Equipamiento comunitario;
- c) Actividades comunitarias y/o fortalecimiento organizacional;
- d) Seguridad ciudadana;
- e) Cultura.

Las bases específicas determinarán montos, gastos financiables, requisitos especiales y criterios de evaluación.

Artículo 28°. Fondo de Personas Mayores (FONPEM)

Las organizaciones de personas mayores que cumplan con los requisitos establecidos podrán postular al FONPEM mediante un solo proyecto, en alguna de las siguientes áreas:

- a) Talleres y recreación;
- b) Salud y autocuidado;
- c) Equipamiento del inmueble donde la organización desarrolla sus actividades, siempre que acredite título suficiente de uso.

Las bases específicas determinarán montos, gastos financiables, requisitos especiales y criterios de evaluación.

Artículo 29°. Fondo de Muestras Costumbristas

Las juntas de vecinos, comunidades indígenas y organizaciones funcionales sin fines de lucro que cumplan los requisitos establecidos podrán postular al Fondo de Muestras Costumbristas mediante un solo proyecto.

Las iniciativas deberán representar la identidad, costumbres, tradiciones y saberes del territorio comunal y podrán comprender, entre otras, las siguientes áreas:

- a) Organización y ejecución de fiestas costumbristas y actividades culturales tradicionales;
- b) Muestras gastronómicas, artesanales y de oficios tradicionales;
- c) Presentaciones artísticas, musicales y de danzas tradicionales;

- d) Actividades de fortalecimiento cultural con pertinencia indígena Mapuche-Huilliche;
- e) Iniciativas de promoción turística con enfoque cultural y comunitario;
- f) Espacios de comercialización de productos locales.

Artículo 30°. Fondo de Turismo Familiar y Comunitario

Las organizaciones territoriales, funcionales, comunidades indígenas y asociaciones indígenas sin fines de lucro podrán postular al Fondo de Turismo Familiar y Comunitario mediante un solo proyecto.

Las iniciativas deberán orientarse al desarrollo del turismo familiar y comunitario, con pertinencia territorial e identidad local, y podrán financiar, conforme a las bases, principalmente gastos de transporte y movilización asociados a actividades de promoción turística.

Artículo 31°. Fondo We Tripantu

Las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales sin fines de lucro, comunidades indígenas, asociaciones indígenas, juntas de vecinos, centros de padres, organizaciones culturales y otras entidades legalmente constituidas podrán postular al Fondo We Tripantu mediante un solo proyecto.

Las iniciativas deberán promover y fortalecer la celebración del We Tripantu como expresión cultural ancestral, y podrán financiar, conforme a las bases, alimentación, movilización, materiales, servicios, equipamiento menor y difusión, con exclusión de infraestructura permanente y bienes de alto valor.

Artículo 32°. Fondo de actividades estudiantiles.

Los establecimientos educacionales, centros de padres y apoderados, centros de estudiantes, comunidades indígenas, juntas de vecinos podrán postular al Fondo de Salidas Pedagógicas y Actividades Extraprogramáticas mediante la presentación de un solo proyecto, de conformidad con las definiciones y requisitos específicos establecidos en las bases correspondientes.

Las iniciativas deberán orientarse al fortalecimiento del proceso educativo y la formación integral de niños, niñas y adolescentes, a través de salidas pedagógicas y/o actividades extraprogramáticas que complementen el aprendizaje en aula, promoviendo el desarrollo cultural, social, deportivo y formativo, con pertinencia territorial.

El fondo podrá financiar, conforme a lo establecido en las bases, principalmente gastos de movilización y/o alimentación asociados directamente a la ejecución de las actividades.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33°. Norma supletoria

En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará la normativa vigente sobre municipalidades, procedimiento administrativo, organizaciones receptoras de fondos públicos, rendición de cuentas y demás normas pertinentes.

Artículo 34°. Interpretación y resolución de casos no previstos

Las situaciones no previstas en este reglamento o en las bases específicas serán resueltas mediante acto administrativo fundado, con sujeción a la normativa vigente, a los principios de legalidad, igualdad y probidad, y a las competencias de las unidades municipales intervinientes.

Artículo 35°. Vigencia

El presente reglamento entrará en vigencia desde la total tramitación del decreto alcaldicio que lo apruebe, y registrará en adelante respecto de todas las convocatorias de fondos concursables que se efectúen bajo su amparo.